



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340330361



Fecha: 19-08-2009

Bogotá, D.C.

Señor
BERTULIO RUIZ RUIZ
Gerente
Cooperativa de Motoristas de Quimbaya
COOMODEQUI LTDA
Calle 19 No. 9 -19
QUIMBAYA - Quindío

Asunto: Tránsito – Competencia Policía de Carreteras

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 49941-2 del 15 de julio de 2009 relacionada con la competencia de la Policía de Carreteras, le informo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 1310 de 2009 mediante la cual se **unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales**, precisó que las distintas autoridades de tránsito, ejercerán sus funciones en el territorio de su jurisdicción, así: Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

Interpreta este despacho que la Ley 769 de 2009 en el inciso 2 del artículo 7º fue derogada la expresión **"...Por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios."** Por consiguiente la jurisdicción de la Policía de Carreteras queda circunscrita a **todas** las carreteras nacionales.

Atentamente,



ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica